



Florencia, Caquetá, marzo 02 de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: GERMÁN DARÍO LÓPEZ JOSSA

DEMANDADO: HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD

RADICADO: 18001-41-05-001-2021-00045-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 146.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada mediante apoderado judicial, por el señor GERMÁN DARÍO LÓPEZ JOSSA contra HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1- No se adjuntó poder alguno otorgado por el señor GERMÁN DARÍO LÓPEZ JOSSA, al profesional del derecho CONSTANTINO COSTAIN FLOR CAMPO. En tal sentido, no se avizora voluntad por parte del demandante para ser representado.

2- No se adjuntaron los documentos relatados en el cuerpo de la demanda que solicitan sean tenidos como medios de prueba a tener en cuenta.

Circunstancias anteriores, que contrarían lo estipulado en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

3- Se expresa en la demanda bajo la gravedad de juramento que la dirección física y electrónica de la Demandada se resaltan en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio. Pese a remitirse correo electrónico a la dirección horizontesfundacion2013@gmail.com, no se arrima la evidencia correspondiente para acreditar lo afirmado, es decir el aludido Certificado de Cámara y Comercio. Derivando ello, en incumplimiento a lo preceptuado en el inciso del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por el señor GERMÁN DARÍO LÓPEZ JOSSA contra HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

SEGUNDO: NO RECONOCER personería adjetiva al abogado CONSTANTINO CONSTAÍN FLOR CAMPO, identificado con la cédula No 17.639.583 y TP No 248.009 del CSJ para que actúe como apoderado judicial del demandante, conforme lo indicado previamente.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ccf0d5f8a8fd028dc56a0ffa2a627b04b799e559bab28241d042fb19aed5864f

Documento generado en 02/03/2021 12:44:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR

DEMANDADO: AC GARCIA YUSTRES S.A.S.

RADICACIÓN: 18001-41-05-001-2021-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 145.-

CONSIDERACIONES

Inicia el despacho a estudiar la procedencia de librar el mandamiento ejecutivo solicitado por el apoderado judicial del ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, en contra de la empresa AC GARCIA YUSTRES S.A.S., en virtud de las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por esta última desde el periodo de Enero de 2020 a Julio de 2020.

Estudiado el libelo de demanda y sus anexos, se entrevé que la empresa demandada tiene su domicilio en la carrera 7 N° 7-49 Esquina barrio el Centro Calle del Comercio del Municipio de San Vicente del Caguan, Caquetá, pues así se colige del certificado de matrícula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Florencia para el Caquetá arrimada como archivo adjunto.

Al respecto, establece 5 del Código Procesal del Trabajo y de Seguridad Social establece: *“Competencia por razón del lugar o domicilio. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”*

En el caso objeto de estudio, acorde a lo arrimado al plenario, tenemos que los presupuestos descritos precedentemente, encajan para que la demanda sea conocida en el domicilio del demandado; sin embargo, en vista de que en el Municipio de San Vicente del Caguan, Caquetá, no existe juzgado homólogo, ni Laboral del Circuito, en aplicación al artículo 12 del estatuto citado, el cual preceptúa: *“Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás.”*

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.” (Negrita personal), se remitirá al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá, por conocer dicho despacho los procesos de tal categoría en lo civil, tal y como lo refiere la norma antes transcrita.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia,

DECIDE:

Primero: Rechazar por competencia la presente demanda ejecutiva laboral de única instancia presentada por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, en contra de la empresa AC GARCIA YUSTRES S.A.S., por lo considerado previamente.

Segundo: En firme el presente proveído envíense las diligencias por competencia al Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

843f8bfcac9e6f0037b357a3eefdbc5c5aa0be12cfd7bc94ad6f14b0b13899e8

Documento generado en 02/03/2021 12:44:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, marzo 02 de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: GERMÁN DARÍO LÓPEZ JOSSA
DEMANDADO: HORIZONTES FUNDACIÓN PARA EL AMOR Y LA SALUD
RADICADO: 18001-41-05-001-2021-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 144.-

Vista constancia secretarial que antecede en el documento 05 del expediente digital, según la cual, se informa que el día el día veintiséis (26) de enero de la presente anualidad a última hora hábil, feneció el término de 5 días hábiles, para que la parte demandante subsanara la demanda, término que se le otorgó en auto 008 del 18 de enero de 2021, no siendo subsanada la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE:

PRIMER: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo antes indicado.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la misma con sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee763e048c097ae1b8ad4d2aad38641fcb7dc7ac719a530fc5346ec958a13599

Documento generado en 02/03/2021 12:44:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Florencia Caquetá, marzo 02 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE	JORGE LUIS CORONADO PIAGUAJE
DEMANDADO	1.-GRUPO EMPRESARIAL COLOMBIA G.E.C SAS 2.- CONSTRUCTORA MAREDU S.A.S. 3.- VERTICES INGENIERIA S.A.S 4.- MUNICIPIO DE FLORENCIA 5.- COLDEPORTES 6.- FREDY VALLARDO BARRERA TORRES
VINCULADO	Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado
RADICADO	18001-41-05-001-2020-00132-00

AUTO SUSTANCIACION N° 034.-

Revisado el expediente se tiene que el Curador Ad Litem designado para el demandado FREDY VALLARDO BARRERA TORRES, el doctor PEDRO IGNACIO GASCA BONELO, aceptó la designación como tal y que los demás demandados se encuentran debidamente notificados de la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día **13 de abril de 2021, a partir de las 8:30 de la mañana**, diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, en cumplimiento de lo establecido en el decreto legislativo No 806 de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes que, al día siguiente de la notificación de este auto, deberán informar al juzgado los correos electrónicos de sus testigos, peritos o cualquier otra persona que deba participar en la audiencia a los cuales será enviado el link para que puedan participar en la diligencia. El despacho utilizará para la conexión el correo que se tenga en el expediente como de las partes, a menos que en el término antes dicho alleguen uno diferente.

TERCERO: ORDENAR a las partes que, con antelación al inicio de la audiencia, alleguen al correo electrónico del juzgado y de la contraparte, los documentos y pruebas de los cuales se deba dar traslado en la audiencia.

CUARTO: POR SECRETARIA habilítese el acceso al proceso digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA - CAQUETÁ
PALACIO DE JUSTICIA- CUARTO PISO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d93cff4c5b990a80f4f52e48a0b0942d3f03d5d36e76da29b22efa461d02f320

Documento generado en 02/03/2021 12:44:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>